



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03469-2016-PA/TC

LIMA

AMELIA GARRIDO DE AZAÑERO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Amelia Garrido de Azañero contra la sentencia de fojas 275, de 16 de marzo de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundado el pedido del pago de costos del proceso.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 01980-2013-PHD/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 3 de febrero de 2016, se resolvió exonerar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) del pago de costos en el proceso de *habeas data* seguido en su contra por don Jaime Hipólito Ricaldi Tinoco. En esa oportunidad se señaló que, conforme al artículo 413 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos constitucionales de la libertad, no corresponde la condena de costos cuando la parte emplazada se allana a la demanda de *habeas data* dentro del plazo para contestarla.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01980-2013-PHD/TC. En efecto, la recurrente presentó el recurso de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03469-2016-PA/TC

LIMA

AMELIA GARRIDO DE AZAÑERO

agravio constitucional de autos con la finalidad exclusiva de que se condenara a la ONP al pago de costos procesales. Sin embargo, como consta de fojas 74 a 78, la emplazada se allanó a la pretensión principal de la demanda dentro del plazo para contestarla. Por tanto, corresponde exonerarla del pago de costos en aplicación supletoria del artículo 413 del Código Procesal Civil.

4. Si bien desde el punto de vista formal la emplazada se allanó parcialmente a la demanda, materialmente su allanamiento recae sobre el íntegro de lo pretendido por el actor, pues el pago de costos procesales constituye una pretensión accesoria a la principal.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA